

riedad con el fin de que se dediquen a Oficio
para q. en lo subscrito puedan mantenerse,
y á sus Familias; Vaso estas Consideraciones,
y la de que el Ayuntamiento se halla citado para
Revolven en este negocio, y remediar los abusos
que están cometiendo con dños. Revendedores;
procediendo á cumplir, y guardar quanto en-
ta Revuelto. Mandó q. con arreglo á dñas
R. O. dñas, y en obsequio de la Real Provi-
sion de veinte y siete de Abril de mil setez.
veintay quatro, se establezcan dños. Revem-
dedores, sin q. haya Num. fijo, y si quantos
Hombres, y Mujeres quieran emplearse
en esto, concurrendo en sus Personas las
Licencias necesarias prevenidas, Matriculan-
dolos en el Libro destinado para ello, y dan-
doles por escrito las Reglas que deben obser-
var, y horas que deben cumplir; Los que
no tubieren dñas Licencias se proceda
contra ellos por todo rigor, publicandose an-
tes para que en el termino de quatro dias
den quien modo de Nibir, y particu-
larmente los Muchachos, los que
no aplicándose á Oficio se proceda
contra sus Padres, y se les destina-
rá á aquellos á recogerlos en la
Real Casa de Misericordia
endonde se les enseñará las Manobras
en que se exercitan estos Pobres,
Instruccion en los principales
Fundamentos de la Christiana Re-
ligion, y Doctrina de Nra. Santa
fe, que carezen, y están olvidados
de ella por no varen los que tienen